



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CERRITO  
SANTANDER

Cerrito, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN identificada con C.C. N° 51.851.333 de Bogotá D.C. y T.P. N° 70473 del C.S. de la J. quien actúa como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, anónima, sometida al régimen de empresa Industrial y –comercial del estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. presento demanda ejecutiva contra JAIME ENRIQUE AVELLANEDA BAUTISTA identificado con C.C. N° 1.096.946.297, en la que solicita se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del señor AVELLANEDA BAUTISTA por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ N° 060376100005352 – OBLIGACIÓN N° 725060370106775
  - a. Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$11.704.858) M/CTE por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré otorgado por el señor JAIME ENRIQUE AVELLANEDA BAUTISTA el día 09 de julio de 2018.
  - b. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.857.228) M/CTE por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 31 de mayo de 2019 al 30 de septiembre de 2020.
  - c. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$3.189.008) m/cte por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 09 de septiembre de 2021, fecha de generación de la tabla de amortización.
  - d. La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados sobre el capital, a partir del 10 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
  - e. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$67.978) M/CTE por valor de otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

Se procede a resolver dichas solicitudes previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El señor JAIME ENRIQUE AVELLANEDA BAUTISTA suscribió y por ende acepto el pagare N° 060376100005352 por valor \$17.557.287 m/cte por concepto total de capital, suma esta recibida a título de mutuo con intereses, en la forma establecida en la obligación N° 725060370106775, de acuerdo al plan de pagos el deudor realizó el pago de una de las 3 cuotas pactadas, incurriendo en mora el día 30 de septiembre de 2020 fecha de vencimiento de la cuota N° 02, y fecha en la que manifiesta la apoderada se hace uso de la cláusula aceleratoria.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endosó el PAGARE N° 060376100005352 objeto de cobro judicial a FINAGRO entidad que nuevamente endosó en propiedad el mismo a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme los hechos de la demanda.

Afirma el acreedor que el deudor ha incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses del señalado pagaré siendo procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigibles hasta cuando se efectúe el pago, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

La DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, obrando como apoderada general, en calidad de Profesional Senior de alistamiento de cobro jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, NIT.800037800-8, Según Escritura Publica N° 199 de fecha 01 de marzo de 2021 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá, ha conferido poder especial amplio y suficiente a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN identificada con C.C. N° 51.851.333 de Bogotá D.C. y T.P. N° 70473 del C.S. de la J Abogada en ejercicio, para que adelante y lleve a su culminación el presente proceso ejecutivo

El Código General del Proceso, consagra en el artículo 422: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”*

Las condiciones exigidas por la norma se cumplen a cabalidad por cuanto existe una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento privado que provenga del deudor o de su causante, y constituyen plena prueba contra los aquí demandados, contenido en títulos valores denominados pagarés, suscritos por el deudor y donde se obliga a cancelar una suma líquida y determinada de dinero de plazo vencido y constituyendo plena prueba en su contra.

Conteniendo la demanda los requisitos exigidos por la norma procedimental para su presentación, es viable su trámite. Sólo resta dar aplicación al artículo 430 del C.G.P. que señala: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

De otro lado, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020, estableció el envío de las demandadas por medio de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado, se harán las advertencias necesarias a la parte demandante sobre la custodia del pagaré base de esta ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito Santander

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva en contra de JAIME ENRIQUE AVELLANEDA BAUTISTA identificado con C.C. N° 1.096.946.297 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 060376100005352:

- a. Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$11.704.858) M/CTE por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré otorgado por el señor JAIME ENRIQUE AVELLANEDA BAUTISTA el día 09 de julio de 2018.
- b. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.857.228) M/CTE por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 31 de mayo de 2019 al 30 de septiembre de 2020.
- c. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$3.189.008) m/cte por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 09 de septiembre de 2021, fecha de generación de la tabla de amortización.
- d. La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados sobre el capital, a partir del 10 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$67.978) M/CTE por valor de otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

**SEGUNDO:** Adviértasele al ejecutado que debe cancelar la totalidad de la obligación en el término de CINCO (5) días como lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE el mandamiento ejecutivo de pago en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. al ejecutado JAIME ENRIQUE AVELLANEDA BAUTISTA identificado con C.C. N° 1.096.946.297. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos con el fin de dar traslado de la demanda por el término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios (Art. 442 C.G.P.). Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

**CUARTO:** Se condenará la parte vencida en el proceso a pagar las costas que se causen en el trámite de la presente demanda ejecutiva. En la debida oportunidad procesal se fijarán.

**QUINTO:** En los términos y para los fines indicados en el poder presentado se tiene a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, abogada en ejercicio identificado con C.C. N° 51.851.333 de Bogotá D.C. y con T.P. N° 70473 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**SEXTO: SE ADVIERTE** a la parte demandante que el pagaré objeto de la presente ejecución, no podrá ser puesto en circulación, no se podrá presentar al cobro de manera simultánea, alterna o posterior al presente cobro judicial; así mismo, recae en sus manos la custodia y conservación de los títulos valores, el que podrá ser requerido por este despacho en cualquier momento a efectos de que se ponga a disposición del mismo de manera original y física.

**SEPTIMO:** Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER  
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 059, se publica en página web de la Rama Judicial  
En la fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2021  
ANA CAROLINA LEAL MORENO.  
Secretaria